

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00154 00 (demanda reconvención)

Incorporase el expediente el certificado de libertad y tradición del predio objeto del litigio, donde consta la inscripción de la demanda en curso (folio 36 del expediente digital – cuaderno de reconvención).

Estando las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento con ánimo de evitar futuras nulidades, por lo que, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho excluye a los herederos indeterminados de la señora FANNY AURORA PATIÑO DE PEREZ (q.e.p.d.) del extremo actor, teniendo en cuenta que la misma no figura como propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1582339, según se evidencia en el certificado de libertad y tradición obrante a folio 36 del expediente digital – cuaderno 2.

En punto, cabe recordar que la integración de los herederos indeterminados de la señora FANNY AURORA PATINO DE PEREZ se realizó en virtud de las comunicaciones Nos. 2020EE37814 O 1 y 2020EE48152 O 1 de la Unidad Administrativa Catastro Distrital,<sup>1</sup> donde se señaló que la señora FANNY AURORA PATIÑO DE PEREZ (q.e.p.d.), también era propietaria del inmueble objeto del litigio. No obstante, se itera que una vez allegado el certificado de libertad por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos se verificó que solamente son propietarios los señores JAIME ARTURO PÉREZ PATIÑO y EDGAR MAURICIO PEREZ PATIÑO.

En ese orden de ideas, no se tendrá en cuenta la contestación visible a folio 34 del expediente digital – cuaderno de reconvención, en primer lugar, porque la señora FANNY AURORA PATIÑO DE PEREZ (q.e.p.d.) no es propietaria del predio objeto del litio, y en segundo lugar, porque la auxiliar de la justicia contesto la demanda de pertenencia, la cual fenicio por desistimiento tácito, y omitió pronunciarse sobre la demanda reivindicatoria dentro de la cual fue nombrada, según auto del 17 de febrero de 2022 (folios 25 y 26 del expediente digital – cuaderno de reconvención).

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 6 de junio del presente año, entiende en despacho que lo que pretende es reformar la demanda para introducir las pruebas documentales que allí anuncia (art 93, núm. 1 del C.G. del P.), de conformidad con el artículo citado numeral 4, se admite la reforma de la demanda y de ella se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días que empezaran a correr pasados tres días de la notificación por estado de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

<sup>1</sup> Ver folios 50 al 52 y 70 al 72 del expediente digital – Cuaderno 1 (pertenencia)

Propietarios/Poseedores:		Tipo de documento	Número de documento	Porcentaje de copropiedad
No. de propietario	Nombres y apellidos	identidad	identidad	
1	FANNY AURORA PATINO DE PEREZ	Cédula de Ciudadaní	20012091	33.33%
2	JAIME ARTURO PEREZ PATINO	Cédula de Ciudadaní	79274833	33.33%
3	EDGAR MAURICIO PEREZ PATINO	Cédula de Ciudadaní	79452191	33.33%
Total propietarios: 3				



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c9fc3ddeed957ad61d242a48ea0ad804fc698850a3db68ce4ef762b4c677e**

Documento generado en 02/07/2022 03:51:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**